



2011

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DENOMINADO SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN BIOMEDICINA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, así como en el 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la investigación biomédica en la Universidad Nacional Autónoma de México debe acrecentarse dentro de sus entidades académicas, para que las mismas aporten soluciones integrales al sector salud en la mejora de los diagnósticos, tratamientos, prevención y cura de enfermedades, en beneficio de la sociedad mexicana.

Que el desarrollo de la Biomedicina en México como una disciplina de investigación con enfoques multidisciplinarios, necesita un espacio para que especialistas expertos en diferentes disciplinas, consoliden una interacción de investigaciones básicas y clínicas, para que de manera integral aborden la problemática específica de la salud.

Que en diversas entidades de la Institución se realizan estudios e investigaciones en áreas académicas como las matemáticas, física, química, biología, ingeniería, entre otras disciplinas, que se relacionan con la Biomedicina, ya que dicha ciencia plantea sus resoluciones desde un punto multidisciplinario, que va desde la sintomatología de la enfermedad misma hasta las bases moleculares que la producen y la afectan.

En razón de lo anterior y con el objeto de facilitar e incrementar las labores sustantivas de la Universidad Nacional Autónoma de México en relación con los temas mencionados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Programa denominado Seminario de Investigación Interdisciplinaria en Biomedicina, el cual dependerá de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

SEGUNDO. El Seminario de Investigación Interdisciplinaria en Biomedicina tiene como objetivos principales el propiciar un espacio para que los investigadores provenientes de distintas áreas académicas, expongan y reflexionen sus proyectos de investigación, estimulando la vinculación y generación de ideas originales que se puedan aplicar a las áreas de la salud, así como agilizar el proceso de innovación, el fomento del desarrollo de talentos y la transferencia de la investigación a la sociedad.

TERCERO. Los proyectos de investigación de este Programa tendrán como objetivos:

I. Propiciar el servicio social y el desarrollo de los alumnos que participen en el Seminario, orientado a la vinculación de la medicina con otras áreas académicas, cuyo propósito sea aportar proyectos innovadores de una entidad académica con tutores distintos de la escuela o facultad de origen del alumno;

II. Invitar a los alumnos para que presenten sus protocolos de maestría y doctorado en el Seminario, con el objeto de generar el enriquecimiento y la contribución de distintos enfoques interdisciplinarios en Biomedicina, y

III. Propiciar la participación de asesores externos a través de colaboraciones interinstitucionales de prestigio internacional, para cada uno de los proyectos que se presenten en el Seminario.

CUARTO. Las formas en que el Seminario realizará y promoverá sus estudios serán los siguientes:

- I. Sesiones periódicas de análisis entre sus miembros;
- II. Publicaciones individuales de sus miembros;
- III. Publicaciones en Internet;
- IV. Publicación de Monografías;
- V. Edición de Libros;
- VI. Difusión a través de artículos de investigación y divulgación; y
- VII. Desarrollos Tecnológicos.

QUINTO. Las instancias de organización y operación del Seminario, tendrán las siguientes funciones:

- I. Establecer reuniones periódicas entre sus miembros;
- II. Solicitar contribuciones escritas de sus miembros sobre temas relacionados con el Seminario;
- III. Propiciar la participación de otros miembros de la comunidad universitaria para la producción de materiales académicos relacionados con los temas del Seminario;
- IV. Promover conferencias, cursos y reuniones de carácter nacional e internacional sobre asuntos relativos a los temas del Seminario;

V. Difundir temas sobre Biomedicina en artículos de investigación y divulgación, y

VI. Gestionar la obtención de recursos adicionales para apoyar sus programas y acciones de trabajo.

SEXTO. El Seminario contará con las siguientes instancias de organización y operación:

- I. Un Director del Seminario, nombrado y removido libremente por el Rector;
- II. Un Comité Directivo integrado por 5 miembros, designados por el Director del Seminario y ratificados por el Rector;
- III. Un grupo de académicos pertenecientes a la Universidad Nacional Autónoma de México y de Instituciones de Educación Superior y del Sector Salud, cuyo número será variable de acuerdo con los temas programados para el año lectivo, que serán nombrados por el Director del Seminario, y
- IV. Un Comité Técnico encargado de apoyar las tareas del Seminario, cuyos integrantes serán nombrados por la Secretaría de Desarrollo Institucional, a propuesta del Director del Seminario.

SÉPTIMO. Corresponderá a los integrantes del Comité Directivo formular el reglamento interno del mismo.

OCTAVO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán desahogados por la Secretaría de Desarrollo Institucional, a propuesta del Director del Seminario, con la autorización del Rector de la UNAM.

NOVENO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. En un plazo de sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su reglamento interno.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 24 de enero de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 24 de enero de 2011

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIVERSAS ENTIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS

Dr. José Narro Robles, Rector de la UNAM y Dr. Alfredo Adam Adam, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, numerales 3 y 4; 9°, 10 y 15 de la Ley Orgánica; 12, fracciones III y IV; 34, fracciones IX y X y 36 del Estatuto General y los numerales XXI, inciso 4) y XXII, inciso 5) del Reglamento Interior del Patronato Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de marzo de 2002, se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para nombrar Secretarios Administrativos de las diversas Entidades Académicas Universitarias.

Que la simplificación administrativa como parte del proceso de modernización de la Universidad, debe proporcionar eficacia y eficiencia en la administración de los recursos asignados al interior de las entidades académicas.

Que es necesario imprimir dinamismo en los procedimientos de designación de los Secretarios Administrativos o Jefes de Unidad Administrativa, que les permiten incorporarse de manera inmediata, permitiendo en las entidades académicas la continuidad y desarrollo normal de su administración, fortaleciendo con ello la transparencia institucional, a través de una gestión de servicio y ejercicio responsable de los recursos asignados.

En razón de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el apartado primero y se adiciona un apartado tercero y cuarto para quedar de la forma siguiente:

PRIMERO. Los Secretarios Administrativos o Jefes de Unidad Administrativa de las facultades, escuelas, institutos, centros y planteles del subsistema del bachillerato serán nombrados por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad, de una terna que al efecto presente el titular de la entidad académica respectiva.

SEGUNDO...

TERCERO. La Dirección General de Personal y la Auditoría Interna de la UNAM en uso de las facultades que le confiere la Legislación Universitaria, aplicarán las evaluaciones que correspondan a los candidatos a Secretario Administrativo o Jefe de Unidad Administrativa que sean propuestos por los titulares de las entidades académicas, con el objeto de que el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa cuenten con mayores elementos de selección en la designación respectiva.

CUARTO. En caso de cambio de adscripción de un Secretario Administrativo o Jefe de Unidad Administrativa a otra entidad académica, sólo será necesario que los titulares de las entidades soliciten al

Patronato Universitario y a la Secretaría Administrativa, la designación respectiva, por lo que no se les aplicarán los exámenes correspondientes a quienes los hayan presentado previamente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 17 de febrero de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

DR. ALFREDO ADAM ADAM
PRESIDENTE DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de marzo de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO AL SERVICIO SOCIAL "DR. GUSTAVO BAZ PRADA"

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que en el año de 1936, el Dr. Gustavo Baz Prada organizó la primera brigada médica para ofrecer servicios de salud a la comunidad de Atlixco, Puebla, y en 1938, siendo Rector de esta Casa de Estudios, instauró el servicio social con carácter obligatorio para todos los pasantes de la UNAM, el cual quedó plasmado en el artículo 3º del Estatuto General con el propósito de servir íntegramente al país y a la sociedad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social.

Que la figura del servicio social que estableció el Dr. Gustavo Baz Prada, contribuyó para modificar el artículo 5º de la Constitución General de la República en el año de 1942, en el sentido de incluir a los servicios profesionales de índole social como obligatorios; posteriormente en 1945, se publicaría en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o constitucionales y su respectivo Reglamento, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y Territorios Federales, en la cual quedaría definido el concepto de servicio social como una actividad con carácter temporal, obligatorio y mediante retribución en interés de la sociedad y el Estado.

Que actualmente la Universidad Nacional Autónoma de México tiene el firme propósito de promover e impulsar el servicio social de los alumnos, a fin de extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, consolidar su formación académica mediante la aplicación de sus conocimientos, habilidades y destrezas en la solución de problemas prioritarios, así como fomentar en ellos una conciencia de solidaridad con la comunidad.

Que la labor que realizan los académicos universitarios como asesores de los alumnos que prestan su servicio social en programas de alto impacto social, contribuye a la resolución de los problemas concretos que enfrentan en esta práctica, contribuyendo al desarrollo integral y sustentable de comunidades, en especial en aquellas con alto grado de marginación.

Que a partir de 2002, la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos, las facultades, escuelas, institutos y centros convocan anualmente a los prestadores de servicio social a concursar por el Premio al Servicio Social "Dr. Gustavo Baz Prada".

Que desde 2006, en el marco del 70 aniversario del servicio social en la UNAM, el Comité Organizador del evento determinó otorgar un reconocimiento a los académicos que hubiesen asesorado a los alumnos en la realización de su servicio social.

Que es necesario reconocer y estimular a los alumnos universitarios que desarrollan una labor distinguida durante la prestación del servicio social en programas con impacto social, dando solución como profesionales a la problemática enfrentada en el cumplimiento de esta práctica, con una clara conciencia de responsabilidad social, así como a los académicos que realizan una labor destacada como asesores de los alumnos que prestan su servicio social en programas de impacto social, apoyándolos para lograr los objetivos planteados.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el Premio al Servicio Social "Dr. Gustavo Baz Prada", para reconocer a los alumnos y académicos que funjan como asesores que se hayan destacado por su participación en programas de servicio social con impacto social, que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de la población, contribuyendo así al desarrollo económico, social, educativo y cultural del país.

SEGUNDO. El Premio consiste en una medalla y un reconocimiento escrito.

TERCERO. La Secretaría de Servicios a la Comunidad, a través de la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos, emitirá una convocatoria anual que determinará los requisitos a cumplir por los candidatos, así como los mecanismos específicos para la adjudicación del premio.

CUARTO. Los Consejos Técnicos de las facultades y escuelas, y en su caso, los consejos internos de institutos y centros, de acuerdo con la convocatoria publicada, invitarán a los alumnos y a los académicos a participar en un concurso abierto con el objeto de seleccionar por cada carrera que se imparta, al prestador de servicio social o grupo de prestadores, y al asesor o grupo de asesores que se hayan destacado por su participación en programas de servicio social, con base en los criterios generales de evaluación establecidos para tal efecto por los propios órganos colegiados. Los consejos técnicos o internos podrán, en su caso, declarar desierto el premio.

QUINTO. La Secretaría de Servicios a la Comunidad y la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos, harán del conocimiento público los nombres de los alumnos y académicos asesores ganadores del premio, a través de la publicación en *Gaceta UNAM*, asimismo, instrumentarán dentro del ámbito de su competencia, las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. No podrá declararse ganadores a los alumnos o académicos que hayan cometido faltas a la disciplina universitaria por las que hubieren sido sancionados.

SÉPTIMO. El costo de las medallas que se entregarán a los ganadores será cubierto en su totalidad con recursos del presupuesto universitario.

OCTAVO. El Premio al Servicio Social "Dr. Gustavo Baz Prada" será entregado a los alumnos y a los académicos asesores ganadores en ceremonia presidida por el Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deja sin efectos a su similar publicado en *Gaceta UNAM* el 16 de julio de 2001.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 4 de marzo de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 7 de marzo de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que todo ser humano posee sus derechos sin ningún tipo de discriminación, ya sea por su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, color, religión, preferencia sexual, o cualquier otra condición; en consecuencia, es imprescindible promover la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Que la Universidad Nacional Autónoma de México como organismo descentralizado del Estado Mexicano, asume la responsabilidad de propiciar en su seno y en todos los ámbitos de la sociedad, la aplicación y reconocimiento irrestricto de los Derechos Humanos, creando una cultura basada en la promoción, el respeto y la protección de los mismos.

Que en el mes de junio del año en curso, la Universidad convocó a especialistas, académicos, funcionarios gubernamentales y juristas, todos ellos destacados expertos nacionales y de otros países en temas relacionados con la seguridad y la justicia, para que participaran en la "Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia, Hacia una Política de Estado en los Albores del Tercer Milenio", con el objeto de elaborar, a partir de las opiniones, datos y experiencias de los participantes, una propuesta de política de Estado que contribuya a que México pueda garantizar integralmente la seguridad de sus ciudadanos, en un momento crucial donde la definición de políticas públicas en materia de seguridad debe darse justo desde una visión integral, innovadora y respetuosa de los derechos humanos.

Que resulta importante crear un grupo de trabajo institucional interdisciplinario que conjunte los diversos puntos de vista de los profesores e investigadores de las diferentes entidades y dependencias, así como de otras instituciones nacionales o extranjeras, encargadas de investigar temas relacionados con los Derechos Humanos.

Que la enseñanza y defensa de los Derechos Humanos ya forma parte de los fines sustantivos de la Universidad a través de sus programas y planes de estudio, en el desarrollo de las investigaciones y en las publicaciones para su difusión.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Programa Universitario de Derechos Humanos, el cual dependerá de la Coordinación de Humanidades.

SEGUNDO. El Programa Universitario de Derechos Humanos tiene como objetivos:

I. Convocar, fomentar y coordinar los esfuerzos de investigación de la comunidad universitaria sobre Derechos Humanos, propiciando la participación de equipos multidisciplinarios e interinstitucionales, tanto dentro como fuera de la UNAM, para la generación y difusión del conocimiento en Derechos

Humanos, así como la ejecución de proyectos y actividades estratégicas que impulsen los derechos fundamentales;

- II. Contribuir al avance, difusión, aplicación y reconocimiento de los Derechos Humanos;
- III. Desarrollar el conocimiento y la reflexión sobre los Derechos Humanos, a través de la investigación, docencia y la difusión en el ámbito universitario;
- IV. Coordinar las capacidades institucionales para generar el conocimiento necesario en las diversas modalidades de los Derechos Humanos, su impacto social, cultural y económico;
- V. Promover la colaboración en investigaciones y educación en las distintas ramas de Derechos Humanos desde un enfoque interdisciplinario que vincule las aportaciones de investigadores, académicos y miembros de instituciones dedicadas al estudio y defensa de los Derechos Humanos;
- VI. Promover la colaboración con instituciones de educación superior públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio y defensa de los Derechos Humanos;
- VII. Administrar las opciones que ofrecen las tecnologías de la información como instrumento central de información, vinculación y difusión de las investigaciones y experiencias generadas dentro y fuera de la UNAM, a fin de contribuir en la toma de conciencia de la sociedad mexicana sobre la importancia de estos derechos;
- VIII. Promover y organizar conferencias, seminarios, coloquios, investigaciones y demás actividades académicas, nacionales e internacionales, tanto en Derechos Humanos como en seguridad y justicia;
- IX. Impulsar estrategias teórico metodológicas que definan y nutran la relación Universidad-sociedad civil, en la construcción de una cultura de los Derechos Humanos;
- X. Gestionar la obtención de recursos financieros para apoyar las actividades de investigación, docencia, difusión y vinculación en los temas de derechos fundamentales y sus implicaciones sociales, y
- XI. Coadyuvar en la difusión y proyección de las actividades del Programa y de la Universidad en el ámbito nacional e internacional.

TERCERO. Para la realización de sus objetivos, el Programa Universitario de Derechos Humanos contará con las siguientes instancias organizativas y de operación:

- I. Un Comité Directivo que estará integrado de la manera siguiente:
 - a) La Coordinación de Humanidades, cuyo titular fungirá como su Presidente;
 - b) Los directores de las facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Sociales;
 - c) El director del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
 - d) Cinco reconocidos académicos especialistas en el tema, nombrados y removidos por el Rector, y
 - II. El Coordinador del Programa que será nombrado y removido por el Rector.
- CUARTO.** Corresponde al Comité Directivo:
- I. Promover las acciones del Programa;
 - II. Aprobar el programa anual y los proyectos específicos propuestos por el Director, así como realizar su seguimiento y evaluación;
 - III. Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones de educación superior públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales dedicados al tema de los Derechos Humanos;
 - IV. Cooperar en la gestión para la obtención de recursos adicionales para el Programa;
 - V. Establecer instancias especializadas que aborden los tópicos enunciados en el apartado segundo del presente Acuerdo, a fin de cumplir los objetivos del Programa;
 - VI. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que le presente el Coordinador del Programa, y
 - VII. En general, dirigir las acciones del Programa.
- QUINTO.** Corresponde al Coordinador del Programa:
- I. Elaborar el programa anual de trabajo y presentarlo para su aprobación al Comité Directivo;
 - II. Coordinar la ejecución y desarrollo del Programa;

III. Someter al Comité Directivo al final de cada año el informe de actividades y la evolución del Programa para el año siguiente;

IV. Elaborar los dictámenes técnicos sobre las propuestas de proyectos específicos a desarrollar, y

V. En general ejecutar las políticas y acciones que hayan sido acordadas por el Comité Directivo del Programa.

SEXTO. Para la realización del Programa, la Coordinación de Humanidades contemplará en sus proyectos de presupuesto, los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa, además de proporcionar la infraestructura administrativa requerida para la operación del mismo que deberá contar con áreas de seguridad y justicia.

SÉPTIMO. El Comité Directivo funcionará en los términos establecidos en su Reglamento Interno.

OCTAVO. Las entidades académicas de la UNAM que abordan el tema de Derechos Humanos continuarán desarrollando sus actividades en cumplimiento de sus objetivos y funciones.

NOVENO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Comité Directivo se integrará en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. En un plazo de sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su Reglamento Interno.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de septiembre de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 5 de septiembre de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN, REGISTRO Y DEPÓSITO DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones I, IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México en ejercicio de la autonomía que le otorga la fracción VII del artículo 3º Constitucional y de conformidad con los artículos 1º de la Ley Orgánica y del Estatuto General, para el cumplimiento de sus fines de impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender los beneficios de la cultura, suscribe instrumentos consensuales con instituciones y organismos públicos, sociales y privados, personas físicas y morales, de carácter nacional e internacional.

Que una premisa considerada en las líneas rectoras de la actual gestión, es lograr una administración eficiente con procesos de decisión y conducción ágiles, particularmente en la validación, registro y depósito de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte, para el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

Que el 30 de mayo de 2005 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte.

Que resulta conveniente otorgar a las oficinas jurídicas de los campi universitarios foráneos que cuentan con Consejo de Dirección, la facultad de validar los convenios de sus respectivas entidades académicas, con el objeto de consolidar el proceso de desconcentración administrativa y académica.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo es establecer el procedimiento jurídico de dictamen, validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. DICTAMEN: El documento fundado y motivado que contiene las observaciones sobre la procedencia de validar, registrar y depositar un instrumento consensual.

II. VALIDACIÓN: La aprobación, previa a su suscripción, que se otorga a un instrumento consensual que reúne los requisitos formales relativos a la naturaleza del acto jurídico de que se trate y se encuentre fundado y motivado en la normatividad universitaria.

III. REGISTRO: La asignación de un número de control que se otorga a un instrumento consensual para su inscripción en el inventario respectivo.

IV. DEPÓSITO: El resguardo y archivo de un ejemplar con firmas autógrafas o firma electrónica cuando así proceda, de los instrumentos consensuales registrados.

TERCERO. Las entidades y dependencias universitarias presentarán al área de la Oficina del Abogado General que corresponda, los convenios, contratos o cualquier otro instrumento consensual, independientemente de su denominación, que en nombre de la Universidad programen celebrar, con la finalidad de que se les otorgue dictamen, validación y registro y, una vez suscritos, se efectúe su depósito en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO. La Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminará, validará, registrará y depositará, invariablemente, los instrumentos consensuales que en materia de propiedad industrial celebre esta Casa de Estudios, tales como convenios de colaboración en cuyo objeto y alcance se incluyan el desarrollo tecnológico, el licenciamiento o la transferencia de tecnología, la cotitularidad de invención, el patentamiento y la confidencialidad, así como aquellos derivados de la prestación de servicios de impresión y en materia autoral en los que en su firma intervenga el Rector.

Las entidades o dependencias podrán suscribir sin la validación a que hace referencia el párrafo que antecede, en caso de urgencia y contando con la autorización del titular de la entidad o dependencia, cartas de confidencialidad o de transferencia de material biológico, siempre y cuando utilicen los formatos de cartas aprobados por la Oficina del Abogado General. Una vez suscrito el documento, deberá ser remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su debido depósito, acreditando las causas de urgencia y excepcionalidad que le dieron origen.

QUINTO. La Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria está facultada para dictaminar, validar y/o registrar invariablemente los siguientes instrumentos consensuales:

- a) Los que suscriba el Rector, excepto los previstos en el punto anterior;
- b) Los que se pretendan celebrar con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y/o los relacionados con intercambio académico, con excepción de los que celebren los campi universitarios foráneos que cuenten con Consejo de Dirección, cuyas Oficinas Jurídicas dictaminarán y/o validarán dichos instrumentos;
- c) Los que se pretendan celebrar con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, y
- d) Los que se encuentren en los supuestos de los puntos Décimo Primero, párrafo tercero, y Décimo Sexto, fracción III del presente Acuerdo. Una vez suscritos, los instrumentos consensuales deberán ser enviados a dicha dirección general para el depósito correspondiente.

SEXTO. Los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, así como los Presidentes de los Consejos de Dirección de los campi universitarios foráneos, en ejercicio de la facultad delegada de que disponen para firmar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales con el dictamen y/o validación previa de sus respectivas oficinas jurídicas, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos que generen las entidades y dependencias de su adscripción con la asistencia de los titulares de estas últimas, los cuales se remitirán para su registro y depósito a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria, según corresponda. Lo anterior con excepción de los que sean de competencia exclusiva de las direcciones generales antes mencionadas.

SÉPTIMO. Con excepción de lo dispuesto en el punto que antecede, las entidades y dependencias universitarias presentarán, previo a su suscripción, a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria, según corresponda, los convenios, contratos o cualquier otro instrumento consensual, independientemente de su denominación, que en nombre de la Universidad programen celebrar, con la finalidad de que se les emita dictamen, validación y registro, y una vez suscritos, se efectúe su depósito. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el punto Décimo Primero del presente Acuerdo.

OCTAVO. La Oficina del Abogado General escuchando las opiniones del Secretario General y de los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y de Difusión Cultural, según corresponda, determinará mediante acuerdo escrito qué otras entidades y dependencias universitarias podrán dictaminar y validar instrumentos consensuales no administrativos, previa autorización del Rector.

NOVENO. Todos los instrumentos validados por las oficinas jurídicas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán ser remitidos dentro del término de quince días hábiles siguientes a su suscripción o durante su vigencia, a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria, según corresponda, en original con firmas autógrafas para su registro y depósito.

De manera excepcional, se podrán admitir aquellos instrumentos cuya vigencia hubiera fenecido, siempre y cuando se acredite ante el Abogado General, de manera documental, que no se cumplió con el término establecido en el párrafo anterior por causas no atribuibles a la entidad o dependencia universitaria de que se trate, haciéndolo del conocimiento de la Contraloría.

DÉCIMO. El dictamen de validación deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del instrumento. De ser el caso, será responsabilidad de las entidades y dependencias atender previamente a la suscripción del instrumento jurídico las observaciones que llegaran a formularse por las direcciones generales de Asuntos Jurídicos y de Estudios de Legislación Universitaria o, en su caso, por las oficinas jurídicas correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Salvo lo previsto en los puntos Cuarto, Quinto y Décimo Sexto, fracción III del presente Acuerdo, no requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General los convenios, los contratos en materia autoral, así como los contratos en materia de adquisiciones de bienes y/o servicios que celebren las entidades y dependencias siempre y cuando se apeguen a lo establecido en los formatos aprobados por dicha Oficina, se suscriban por el funcionario facultado para representar a esta Universidad y se haga constar que se dio la debida y oportuna intervención a las dependencias que exija la normatividad universitaria, previo a que inicien sus efectos jurídicos.

En todo caso, la entidad o dependencia responsable de su formalización deberá remitir un ejemplar original con firmas autógrafas de los instrumentos consensuales firmados a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria, según corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción o durante su vigencia, para que se proceda a su registro y depósito correspondiente.

De manera excepcional los titulares de las entidades y dependencias universitarias podrán solicitar el dictamen del instrumento consensual correspondiente a las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria cuando por las características, necesidades, alcances o modalidades de lo convenido o contratado no se ajusten a los formatos aprobados por la Oficina del Abogado General.

DÉCIMO SEGUNDO. Las direcciones generales de Asuntos Jurídicos o de Estudios de Legislación Universitaria podrán hacer una revisión de los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que sean enviados para registro y depósito, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad universitaria.

DÉCIMO TERCERO. Las obligaciones y compromisos sustantivos que se adquieran en la celebración de los instrumentos consensuales, serán responsabilidad de las entidades y dependencias universitarias que los promuevan y participen en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO CUARTO. Los instrumentos consensuales relacionados con intercambio académico, se presentarán simultáneamente a las direcciones generales de Cooperación e Internacionalización y de Estudios de Legislación Universitaria, a fin de que la mencionada en primer término proceda a su revisión y opinión sobre el alcance y contenido de los mismos, la cual deberá remitirlos dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción a la de Estudios de Legislación Universitaria para su dictamen, validación y registro.

Los campi universitarios foráneos con Consejo de Dirección tendrán la facultad de validar los documentos relacionados con intercambio académico haciéndolo del conocimiento por escrito a la Secretaría General y las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda, debiendo remitirlos para su registro y depósito a la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria.

Los originales de los convenios de intercambio académico se depositarán en la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, la cual remitirá una copia a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

DÉCIMO QUINTO. El Abogado General, a través de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria, será la instancia competente de comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de instrumentos consensuales que se pretendan celebrar con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, sin perjuicio de la facultad de representación institucional conferida a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

DÉCIMO SEXTO. Las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras y servicios relacionados con la misma, que con cargo a su presupuesto requieran las entidades y dependencias, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Cuando los montos sean menores a:

- a) 2,000 días de salario mínimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
- b) 3,000 días de salario mínimo en materia de obras y servicios relacionados con la misma.

No se requerirá de la formalización de un contrato, bastando la solicitud, orden o póliza de servicio, pedido, requisición o cualquier otro medio análogo que justifique el gasto.

II. Cuando excedan los montos mencionados en la fracción anterior y sean menores a:

- a) 3,000 días de salario mínimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
- b) 4,000 días de salario mínimo en materia de obras y servicios relacionados con la misma.

Deberán formalizarse mediante contrato, el cual no requerirá de validación previa a su celebración, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la normatividad aplicable y se utilicen los formatos de contratos difundidos por la Oficina del Abogado General.

Los contratos que se suscriban bajo los supuestos a que se refiere esta fracción, se enviarán en original con firmas autógrafas a la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria para su registro y depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción o durante su vigencia, en los términos de este Acuerdo.

III. Cuando excedan la cantidad de 3,000 días de salario mínimo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y 4,000 días de salario mínimo en materia de obras y servicios relacionados con la misma, los contratos a celebrarse requerirán de validación previa a su celebración por la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria.

Una vez suscritos deberán enviarse a dicha dirección general para su depósito en original con firmas autógrafas.

Los montos establecidos deberán cuantificarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y con base en el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, los cuales podrán ser modificados mediante circular expedida por la Oficina del Abogado General y la Contraloría.

DÉCIMO SÉPTIMO. En los casos de licitación pública, previamente a la emisión de la convocatoria, el formato de contrato respectivo deberá remitirse para revisión de la Dirección General de Estudios de Legislación Universitaria.

DÉCIMO OCTAVO. La Universidad no reconocerá las obligaciones adquiridas ante terceros, en aquellos instrumentos consensuales que no cumplan debidamente con lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. En la revisión y actualización de los lineamientos generales para la celebración de instrumentos consensuales y de los formatos, la Oficina del Abogado General considerará las propuestas de las entidades y dependencias universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establece el procedimiento de validación, registro y depósito de los convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 30 de mayo de 2005, así como las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de septiembre de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 5 de septiembre de 2011

ACUERDO QUE DELEGA Y DISTRIBUYE COMPETENCIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONSENSUALES EN QUE LA UNIVERSIDAD SEA PARTE

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones I, IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México suscribe diversos instrumentos jurídicos a través de sus entidades y dependencias para el cumplimiento de sus fines.

Que el Rector como representante legal de la Universidad está facultado para suscribir los instrumentos consensuales de la Institución y puede delegar ésta para casos concretos cuando lo juzgue necesario, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, fracción I del Estatuto General.

Que el 23 de enero de 2003 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte.

Que el 19 de mayo de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo de Creación de la Coordinación de Innovación y Desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México, para apoyar la transferencia de conocimientos, tecnologías y productos desarrollados en la Universidad a organismos y empresas de los sectores público, social y privado, con el objeto de intensificar su aprovechamiento por la sociedad.

Que el 4 de septiembre de 2008 se publicó en *Gaceta UNAM* el Acuerdo por el que se adiciona el diverso que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, incorporando al Coordinador de Innovación y Desarrollo con facultades para suscribir los instrumentos consensuales no administrativos que genere en el ámbito de las funciones que le fueron asignadas.

Que los campi universitarios foráneos con Consejo de Dirección han venido avanzando en el proceso de desconcentración administrativa y académica, por lo que es importante delegar en los Presidentes de los Consejos de Dirección, la facultad de suscripción de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales y así involucrarlos directamente en el proceso de toma de decisiones y de resolución en esas entidades académicas.

Que la UNAM con el objeto de hacer más eficaz sus gestiones académico-administrativas, avanza en la desconcentración administrativa, como mecanismo que permite a las entidades y dependencias tomar decisiones directas en beneficio del despacho expedito de los asuntos de su competencia en beneficio de la Institución.

Que la facultad delegada para suscribir convenios, contratos y demás instrumentos consensuales, hace que los funcionarios universitarios asuman directamente su responsabilidad, al involucrarse directamente con los instrumentos jurídicos, lo que generará un mejor funcionamiento en la entidad o dependencia a su cargo.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta a los Secretarios General, Administrativo, de Desarrollo Institucional y de Servicios a la Comunidad Universitaria; a los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo, así como a los Presidentes de los Consejos de Dirección de los campi universitarios foráneos, para suscribir instrumentos consensuales que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, contando en su formalización con la asistencia del director o directores de las entidades y dependencias que participen en el cumplimiento de los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por los puntos Segundo y Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En el ejercicio de la facultad a que se refiere el punto anterior, se observarán las siguientes reglas:

1. El Secretario General suscribirá los instrumentos consensuales que no sean de carácter administrativo que generen las facultades, escuelas y dependencias de su adscripción, así como aquéllos que se celebren con entidades académicas nacionales y extranjeras que contemplen intercambio de personal académico y/o de alumnos, apoyados o no mediante recursos universitarios o de otros organismos, nacionales o internacionales, excepto los casos conferidos a otros funcionarios en términos de este Acuerdo.

2. El Secretario Administrativo suscribirá los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que impliquen erogaciones presupuestales y en general aquéllos de carácter administrativo, excepto los casos conferidos a otros funcionarios en los términos de este Acuerdo.

3. Los Secretarios de Desarrollo Institucional y de Servicios a la Comunidad Universitaria; los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos que generen sus entidades y/o dependencias adscritas, excepto los casos previstos a otros funcionarios en términos de este Acuerdo.

4. Los Presidentes de los Consejos de Dirección de los campi universitarios foráneos, suscribirán los instrumentos consensuales no administrativos, así como los que celebren en materia de intercambio académico que generen sus entidades y/o dependencias adscritas, previo dictamen o validación de sus respectivas Oficinas Jurídicas, y se harán del conocimiento por escrito, antes de su suscripción, al Secretario General y a los titulares de las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda.

5. Los convenios gestionados directamente por la Coordinación de Innovación y Desarrollo, en cuya realización intervengan escuelas, facultades, institutos y/o centros, previo acuerdo con el director de la entidad que corresponda, serán suscritos por el titular de la citada Coordinación con la asistencia del director y/o directores de las entidades y dependencias que participen en el cumplimiento de los compromisos asumidos, haciéndolo del conocimiento por escrito antes de su formalización a la Secretaría General o a las Coordinaciones de la Investigación Científica y de Humanidades, según corresponda.

6. En caso de que varias entidades y/o dependencias universitarias con diferente adscripción intervengan en la ejecución y/o cumplimiento de un convenio u otro instrumento consensual, bastará que el documento sea suscrito por el Secretario General o los Coordinadores de la Investigación Científica o de Humanidades, según la adscripción de la entidad o dependencia que lo haya generado y/o sea responsable del cumplimiento de la mayoría de las obligaciones contraídas, con la asistencia de los directores de las entidades participantes. En tal supuesto, quien haya suscrito el instrumento consensual lo hará del conocimiento por escrito del titular de la instancia a la que se encuentren adscritas las entidades que colaboren en el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

TERCERO. Se entenderá por instrumentos consensuales de carácter administrativo, aquéllos que impliquen erogaciones relativas a recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos o uso de bienes, prestación de servicios y realización de una obra, así como los de enajenación de residuos sólidos reciclables que no tengan el carácter de inventariables, entre otros.

CUARTO. Los instrumentos consensuales en los que se obtengan apoyos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, relacionados con proyectos de investigación, estancias sabáticas, repatriaciones, cátedras patrimoniales y apoyo a proyectos de colaboración internacional, así como los apoyos económicos a proyectos de investigación otorgados por agencias o fundaciones nacionales o extranjeras, serán tramitados y suscritos, según corresponda, por los titulares de las Coordinaciones de la Investigación Científica o de Humanidades, con la asistencia del director de la entidad encargada del proyecto.

QUINTO. El titular de la Dirección General de Proveeduría estará facultado para firmar todos los contratos, convenios y demás instrumentos consensuales que deriven de los procesos adjudicatorios que la dependencia realice, así como de los asuntos que autorice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Los titulares de las entidades y dependencias que cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y los Coordinadores de Servicios Administrativos de los campi universitarios foráneos, están facultados para suscribir los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, que celebren sus respectivas entidades, dependencias y campus.

Se faculta a los titulares de las entidades y dependencias que no cuenten con Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para la suscripción de contratos cuyo monto no exceda del aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la adjudicación directa de contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratos de servicios distintos a los personales y a los relacionados con obra de construcción.

SEXTO. El titular de la Dirección General de Obras y Conservación estará facultado para suscribir los contratos y convenios de obra, así como los de servicios relacionados con la misma, que se deriven de cualquiera de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo por ésta, incluidos aquéllos que se dictaminen como excepción, de conformidad con las Políticas en Materia de Obra y Servicios relacionados con la misma. También será de su competencia, la suscripción de aquellos contratos que se deriven o resulten de la enajenación de residuos sólidos reciclables, que no tengan el carácter de inventariables.

Se faculta a los titulares de las Coordinaciones de Servicios Administrativos de los campi universitarios foráneos, así como a los titulares de las entidades y dependencias universitarias, para la suscripción de contratos de obra cuyo monto no exceda del aprobado por el Comité Asesor de Obras para la adjudicación directa de estos contratos. Los Coordinadores de Servicios Administrativos de los campi universitarios foráneos o el Secretario Administrativo de las entidades o dependencias desconcentradas que cuenten con subcomité de obras y servicios relacionados con la misma, aprobados por el Comité Asesor de Obras de la UNAM, estarán facultados para suscribir los contratos en materia de obras y servicios relacionados con la misma que establezca su respectivo manual.

SÉPTIMO. El Director General de Servicios Administrativos está autorizado para suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles en los que la Universidad tenga el carácter de arrendataria, así como los convenios de modificación y de finiquito que se requieran en esta materia, en los términos de la normatividad respectiva.

OCTAVO. En todos los casos se deberá observar lo dispuesto por la normatividad aplicable en la adjudicación y suscripción de los contratos y, en su caso, se deberá verificar que se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente.

NOVENO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir los instrumentos consensuales a que se refiere el Capítulo correspondiente del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, sujetándose a las disposiciones del mismo ordenamiento y las demás aplicables de la legislación y normatividad universitarias.

DÉCIMO. Se faculta a los titulares de entidades y dependencias para suscribir convenios y contratos en materia editorial y autoral, de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Las bases de colaboración que se establezcan entre las diferentes entidades y dependencias universitarias, serán suscritas por los titulares de éstas, con el visto bueno de los superio-

res jerárquicos en el caso de dependencias administrativas, y de los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades, de Difusión Cultural y de Innovación y Desarrollo tratándose de las entidades y dependencias adscritas a esas instancias universitarias. Para el caso de facultades y escuelas, se requerirá del visto bueno del Secretario General.

DÉCIMO SEGUNDO. Los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos consensuales que se programen firmar, requerirán de validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General en los casos previstos en la normatividad aplicable.

No requerirán validación jurídica previa de la Oficina del Abogado General, los instrumentos consensuales que sean firmados en ejercicio de poder notarial, así como los contratos de trabajo o prestación de servicios profesionales a que se refiere en lo conducente el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM y los de materia editorial, siempre que se apeguen a los lineamientos y formatos aprobados por esa Oficina. Dichos instrumentos deberán ser enviados para registro y depósito en los términos del Acuerdo respectivo.

Tampoco requerirán de validación jurídica previa los contratos de prestación de servicios personales, los cuales quedarán bajo la estricta responsabilidad de la entidad o dependencia contratante y de la Dirección General de Personal.

DÉCIMO TERCERO. La delegación de facultades establecida en el presente Acuerdo podrá ser ampliada por el Rector mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales serán tramitados por la Oficina del Abogado General.

DÉCIMO CUARTO. Los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Abogado General, con acuerdo del Rector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los nombramientos de los funcionarios universitarios a quienes se delegan facultades de firma mediante el presente Acuerdo, serán protocolizados a través de la Oficina del Abogado General, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, o bien, a la fecha de su designación.

TERCERO. Se deja sin efectos el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de enero de 2003 y los Acuerdos por el que se adiciona el diverso que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumento consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en *Gaceta UNAM* el 21 de abril y 4 de septiembre de 2008, así como las disposiciones que se opondan al presente Acuerdo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 5 de septiembre de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 5 de septiembre de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es un espacio de reflexión sobre los grandes temas de la equidad en las sociedades contemporáneas, la solidaridad y los valores sociales, a través de investigaciones sobre estudios del desarrollo, que generen soluciones relevantes para mitigar la problemática económica y social tanto en el ámbito local, regional e internacional.

Que las necesidades sociales, los desequilibrios económicos y las contradicciones políticas, se han vuelto cada día más complejos, debido a los cambios en las estructuras económicas y políticas nacionales, por lo que es necesario priorizar el desarrollo humano igualitario y sustentable, como un proceso de cambio cultural y mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de las personas, que permitan la democracia, la paz y la prosperidad de la humanidad.

Que es necesario que la Universidad propicie foros de discusión, actividades docentes y de investigación, con especialistas de diversas disciplinas que aborden temas relacionados con el desarrollo, la cultura, los problemas sociales en las diferentes facultades, escuelas, centros e institutos, así como de otras instituciones de investigación y educación superior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, el cual dependerá de la Coordinación de Humanidades.

SEGUNDO. El Programa Universitario de Estudios del Desarrollo tiene como objetivo general, consolidar e impulsar la investigación multidisciplinaria en los campos propios de las políticas para el desarrollo, para incidir en un Desarrollo Humano y del Conocimiento con una perspectiva innovadora, sustentable y multicultural, enfatizando el impulso del trabajo colegiado e interdisciplinario para cultivar las tradiciones científicas y humanísticas que le permitan enriquecer su identidad y pertenencia a la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. El Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, tendrá las funciones siguientes:

I. Desarrollar, apoyar y promover investigación teórica y práctica sobre las distintas agendas vinculadas a la categoría del desarrollo.

II. Incorporar los trabajos y las tareas que lleva a cabo el Seminario Universitario de la Cuestión Social, cuyos objetivos y métodos de trabajo formarán parte del Programa.

III. Promover el diálogo y el debate interdisciplinario, al interior de la UNAM, en materias relacionadas con el desarrollo, en los términos ya descritos.

IV. Impulsar procesos de intercambio de ideas, reflexión y generación de propuestas, que aporten mejoras al marco jurídico nacional de protección de los derechos sociales, y contribuyan a impulsar un

diálogo global que permita perfeccionar los instrumentos internacionales y regionales de protección y defensa de los Derechos Humanos.

V. Impulsar un proceso de construcción de acuerdos con el conjunto de las instituciones públicas vinculadas a las agendas del desarrollo en México, a fin de promover la inversión dirigida a la generación de conocimiento social, útil para el mejoramiento de las políticas, programas y mecanismos de planeación del desarrollo en el país.

VI. Promover diálogos y acciones conjuntas con los principales Organismos Internacionales promotores del desarrollo social, la protección de grupos vulnerables y la generación de mecanismos de defensa y protección de las libertades tanto al nivel regional como al global.

VII. Construir mecanismos de cooperación e interlocución con Organizaciones no Gubernamentales, nacionales e internacionales, para la generación y perfeccionamiento de modelos de atención, mecanismos de intervención para el cuidado y protección de grupos sociales en desventaja; defensa y posicionamiento de agendas vinculadas con el desarrollo, así como intercambio y promoción de investigaciones conjuntas en materias de alta especialidad en el ámbito de lo social.

CUARTO. Para la realización de sus objetivos, el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, contará con las siguientes instancias organizativas y de operación:

I. Un Comité Directivo integrado de la manera siguiente:

a) El Coordinador de Humanidades, quien fungirá como su Presidente;

b) El Coordinador del Programa, quien fungirá como su secretario, nombrado y removido por el Rector;

c) Los Directores de las Facultades de Ciencias Políticas, Derecho, Economía y Medicina, y

d) Los Directores de los Institutos de Investigaciones Económicas, de Investigaciones Filosóficas, de Investigaciones Sociales, de Investigaciones Jurídicas y del Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales.

II. Un Comité Académico Asesor, integrado por un máximo de siete miembros de la comunidad universitaria y externos de reconocido prestigio, nombrados y removidos por el Rector a propuesta del Coordinador de Humanidades.

QUINTO. Corresponde al Comité Directivo:

I. Promover las acciones del Programa;

II. Aprobar el programa anual y los proyectos de investigación interdisciplinaria, así como realizar su seguimiento y evaluación;

III. Promover la celebración de acuerdos y convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior públicas y privadas, así como organismos nacionales e internacionales dedicados al tema de los Estudios del Desarrollo;

IV. Cooperar en la gestión para la obtención de recursos adicionales para el Programa;

V. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que le presente el Coordinador del Programa, y

VI. Aprobar el programa de actividades para el siguiente año.

El Comité Directivo funcionará en los términos establecidos en su Reglamento Interno.

SEXTO. Corresponde al Coordinador del Programa:

I. Elaborar el programa anual de trabajo y presentarlo para su aprobación al Comité Directivo;

II. Coordinar la ejecución y desarrollo del Programa;

III. Al final de cada año, someter al Comité Directivo el informe de actividades y la evolución del Programa para el año siguiente;

IV. Establecer vínculos con las entidades y dependencias de la Universidad que realizan investigación relacionada con los problemas del desarrollo, con el objeto de incluirlas en el programa anual de actividades del Programa. Para tal efecto, el Coordinador promoverá ante las entidades y dependencias respectivas el reconocimiento de la participación de los investigadores en el Programa.

V. Elaborar los dictámenes técnicos sobre las propuestas de proyectos específicos a desarrollar, y

VI. En general, ejecutar las políticas y acciones que hayan sido acordadas por el Comité Directivo del Programa.

SÉPTIMO. El Comité Académico Asesor, será un órgano de apoyo externo al Programa, se reunirá por lo menos una vez al año y tendrá como función asesorar tanto al Coordinador del Programa como a los responsables de los proyectos. Asimismo, actuará como comité editorial respecto a las publicaciones que realice el Programa.

OCTAVO. La Coordinación de Humanidades contemplará en sus proyectos presupuestales los recursos económicos necesarios para apoyar el funcionamiento del Programa Universitario de Estudios del Desarrollo y vigilará su correcta administración.

NOVENO. Las entidades académicas de la UNAM que abordan el tema de Estudios del Desarrollo continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de sus objetivos y funciones.

DÉCIMO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Comité Directivo se integrará en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. En un plazo de sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su Reglamento Interno.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 22 de septiembre de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 22 de septiembre de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL PROGRAMA DENOMINADO SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN MÉXICO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Rector de fecha 19 de agosto de 2010, se creó el Programa denominado Seminario de Investigación de los Impactos Económicos y Sociales del Cambio Climático en México, cuya finalidad es analizar las consecuencias económicas y sociales que genera el cambio climático en México y en la región del Bajío, vinculando con ello las funciones de investigación de esta Casa de Estudios con el Estado de Guanajuato.

Que el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2011, aprobó la creación de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, para que en dicha entidad se impartan licenciaturas innovadoras y posgrados, proyectos de investigación y se desarrollen acciones de difusión y extensión universitaria para establecer una relación activa con la sociedad, el sector productivo público y privado de Guanajuato y de la región del Bajío.

Que el artículo 8° del Estatuto General dispone que la función docente se realiza principalmente en las entidades, donde se desarrollarán y fomentarán labores de investigación como parte de sus funciones de generación y transmisión del conocimiento.

En razón a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los apartados primero, tercero y quinto para quedar de la forma siguiente:

PRIMERO. El Programa denominado Seminario de Investigación de los Impactos Económicos y Sociales del Cambio Climático en México se adscribe a la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, la cual se encargará de su administración, actualización, operación y promoción de recursos adicionales a partir de su mejor aprovechamiento.

SEGUNDO...

TERCERO. El Programa contará con un Director nombrado y removido libremente por el Rector a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León y mantendrá las demás instancias organizativas y de operación mencionadas en el Acuerdo citado en el primer considerando.

Los coordinadores de Desarrollo Sustentable y Economía del Cambio Climático y Educación Ambiental y Conservación Ambiental, así como el Jefe Administrativo serán nombrados y removidos libremente por el Director de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León.

CUARTO...

QUINTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán desahogados por el Director de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, previa consulta con el Rector.

SEXTO...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales del Programa se transferirán a la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León.

TERCERO. Las obligaciones adquiridas con antelación al inicio de la vigencia del presente Acuerdo se concluirán en los términos que se hayan pactado.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 10 de octubre de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 10 de octubre de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SEMINARIO UNIVERSITARIO INTERDISCIPLINARIO SOBRE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el fenómeno del envejecimiento y la etapa de la vejez de la población constituyen temas centrales en el desarrollo social y las políticas de salud de nuestro país y que deben ser atendidos por la Universidad Nacional Autónoma de México en el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión de la cultura.

Que según las proyecciones de la dinámica de la población, el grupo de 60 años y más aumentará de forma importante en un futuro próximo, tanto a nivel mundial como entre los países en desarrollo y particularmente en México.

Que es necesario que la Universidad coordine esfuerzos institucionales para entender en forma integral el proceso de envejecimiento y la etapa de la vejez de la población, con el objeto de preparar los recursos humanos que harán falta para atender a este creciente sector de la población y contribuir con ello a la definición de políticas sociales, en materia de salud, empleo y protección social.

Que las entidades de esta Casa de Estudios a través de sus programas docentes y de investigación, están abordando el problema del envejecimiento de la población desde una perspectiva multidisciplinaria considerando diversos aspectos, desde los estrictamente geriátricos, hasta los relacionados con la desigualdad y la protección social.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV), el cual dependerá de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

SEGUNDO. El SUIEV tiene como objetivo principal la construcción de redes, actividades de colaboración y proyectos interdisciplinarios, que afirmen a nuestra Casa de Estudios como un actor importante en las estrategias de largo plazo frente al envejecimiento de nuestra población.

TERCERO. Las actividades de este Seminario tendrán como objetivos:

I. Sistematizar la dimensión y características de las capacidades con las que cuenta nuestra Universidad, sobre el estudio del envejecimiento y la vejez;

II. Articular una red universitaria para integrar los esfuerzos y generar propuestas para afrontar este proceso;

III. Promover la formación, tanto en los niveles licenciatura como de posgrado, de recursos humanos capacitados para hacer frente a los numerosos desafíos que generará el incremento de la población de 60 años y más;

IV. Promover los nuevos programas de estudio especializados con perspectiva gerontológica;

- V. Implementar cursos de capacitación para la población en general;
- VI. Promover el desarrollo de infraestructura adecuada a los adultos mayores;
- VII. Promover la comunicación e intercambio entre los diversos equipos de investigación sobre el envejecimiento y la vejez;
- VIII. Establecer una red de investigación interdisciplinaria en el análisis de este proceso;
- IX. Buscar fuentes alternativas de financiamiento para desarrollar la investigación;
- X. Promover la publicación y difusión amplia del conocimiento sobre este proceso;
- XI. Diseñar espacios para la divulgación de los resultados;
- XII. Promover la vinculación y el intercambio con otras instituciones, de educación superior nacionales y del extranjero;
- XIII. Establecer el diálogo permanente con otras instituciones vinculadas a la atención directa de la población adulta mayor;
- XIV. Hacer llegar el conocimiento generado en la Universidad a los tomadores de decisión para aportar campos de acción a las políticas públicas y anticiparse a los efectos negativos del envejecimiento en la población, y
- XV. Acercarse a la sociedad y contribuir en su bienestar tanto de los adultos mayores como de su entorno.

CUARTO. El Seminario contará con las siguientes instancias de organización y operación:

- I. Un Coordinador del Seminario, nombrado y removido libremente por el Rector;
- II. Un Comité Directivo presidido por el Rector el cual estará integrado por las siguientes entidades fundadoras:

- a) Facultad de Arquitectura;
- b) Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- c) Facultad de Derecho;
- d) Facultad de Economía;
- e) Facultad de Medicina;
- f) Facultad de Odontología;
- g) Facultad de Psicología;
- h) Facultad de Estudios Superiores Iztacala,
- i) Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;
- j) Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León;
- k) Escuela Nacional de Trabajo Social;
- l) Instituto de Fisiología Celular;
- m) Instituto de Geografía;
- n) Instituto de Investigaciones Antropológicas;
- o) Instituto de Investigaciones Económicas;
- p) Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- q) Instituto de Investigaciones Sociales;
- r) Instituto de Neurobiología, y
- s) Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

Independientemente de las entidades fundadoras, podrán integrarse al seminario otras entidades de la UNAM, previo acuerdo del Comité Directivo, y

- III. Un Comité Técnico conformado por 19 especialistas en el tema, designados por cada una de las entidades fundadoras.

Podrán participar como instituciones invitadas:

- a) Instituto de Geriatria de la Secretaría de Salud;
- b) Centro Interamericano de Estudios sobre Seguridad Social;

c) Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y

d) Academia Nacional de Medicina.

QUINTO. Las instancias de organización y operación del Seminario, tendrán las siguientes funciones:

I. Establecer reuniones periódicas entre sus miembros;

II. Solicitar contribuciones escritas de sus miembros sobre temas relacionados con el Seminario;

III. Propiciar la participación de otros miembros de la comunidad universitaria para la producción de materiales académicos relacionados con los temas del Seminario;

IV. Promover conferencias, cursos y reuniones de carácter nacional e internacional sobre asuntos relativos a los temas del Seminario;

V. Difundir temas sobre envejecimiento y vejez en artículos de divulgación, programas de radio, televisión e internet, y

VI. Gestionar la obtención de recursos adicionales para apoyar sus programas y acciones de trabajo.

Cada una de las entidades académicas absorberá los gastos y designará al personal necesario que generen sus proyectos de investigación.

La Secretaría Administrativa de la Universidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, apoyará con los requerimientos esenciales para la instalación del Seminario.

SEXTO. Corresponderá a los integrantes del Comité Directivo formular el reglamento interno del mismo.

SÉPTIMO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán desahogados por el Comité Directivo, a propuesta del Coordinador del Seminario, con la autorización del Rector de la UNAM.

OCTAVO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. En un plazo de sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité Directivo deberá emitir su reglamento interno.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 22 de noviembre de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 22 de noviembre de 2011

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X, del Estatuto General; 4° del Reglamento de Planeación y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de la autonomía que le otorga el artículo 3°, Fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 2°, Fracción I, de su Ley Orgánica, tiene la facultad para organizarse como lo estime mejor.

Que la Universidad revisa y actualiza permanentemente su estructura administrativa con el propósito de fortalecer la coordinación y calidad en la gestión institucional, dentro del marco de las atribuciones que la Legislación confiere a las distintas autoridades universitarias.

Que de conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México, los procesos institucionales de planeación estarán vinculados, en forma sistemática, con aquellos referentes a la evaluación de lo realizado y con los recursos financieros para ello asignados.

Que es necesario asegurar la vinculación de las decisiones presupuestales con los planes de desarrollo y el desempeño de los subsistemas, entidades y dependencias universitarias.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Coordinación de Planeación, Presupuestación y Evaluación para gestionar los procesos institucionales en la materia.

SEGUNDO. El Coordinador de Planeación, Presupuestación y Evaluación será nombrado y removido libremente por el Rector y fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. Son funciones de la Coordinación de Planeación, Presupuestación y Evaluación, las siguientes:

I. Auxiliar al Rector en la coordinación de los procesos institucionales de planeación conforme a lo establecido en el Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México y, de manera específica, en las siguientes tareas:

- a)** La elaboración del Plan de Desarrollo de la Universidad.
- b)** La elaboración del informe anual de actividades a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- c)** La coordinación de las tareas relativas a los planes de desarrollo de las entidades y dependencias universitarias; los programas de trabajo anuales; las acciones previstas; las metas y las evaluaciones a que se refieren los artículos 7°, 8°, 9° y 10 del Reglamento antes mencionado.

II. Establecer, en coordinación con las autoridades y órganos de apoyo competentes, los criterios, normas, procedimientos e instrumentos para sustentar las acciones de planeación, presupuestación y evaluación universitarias;

III. Desarrollar, por sí misma o conjuntamente con otras instituciones de educación superior, así como con gobiernos locales, actividades de investigación, formación, extensión y documentación que detecten problemas prioritarios de las regiones con vínculos en el ámbito nacional e internacional;

IV. Asesorar y apoyar los procesos de planeación, presupuestación y evaluación que se desarrollen en los subsistemas, entidades académicas y dependencias universitarias;

V. Diseñar, aplicar, revisar y, en su caso, actualizar periódicamente los lineamientos para formular y evaluar los planes de desarrollo de los subsistemas, entidades académicas y dependencias universitarias, según lo determine el Consejo de Planeación;

VI. Proponer al Consejo de Planeación los indicadores que sustenten los procesos institucionales de planeación, presupuestación y evaluación;

VII. Diseñar y coordinar el funcionamiento del Sistema de Información para la Planeación, Presupuestación y Evaluación Universitaria;

VIII. Coordinar los estudios, instrumentos y mecanismos necesarios para actualizar y mejorar la planeación, presupuestación y evaluación universitaria;

IX. Coordinar la construcción y funcionamiento de los sistemas de información estadística de la Universidad;

X. Solicitar a los titulares de las entidades académicas y dependencias universitarias la designación de un responsable de planeación, a fin de apoyar los procesos institucionales de planeación, presupuestación y evaluación;

XI. Realizar todas las tareas necesarias para configurar el anteproyecto de presupuesto general anual de la Universidad y someterlo a la consideración del Rector y de las autoridades e instancias correspondientes.

XII. Las demás que el Rector le encomiende en el ámbito de las competencias establecidas por la Legislación Universitaria.

CUARTO. Las direcciones generales de Presupuesto, de Planeación, de Evaluación Institucional y de Proyectos Universitarios, quedan adscritas a la Coordinación de Planeación, Presupuestación y Evaluación con las funciones que actualmente tienen.

QUINTO. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. Los recursos humanos, financieros y materiales de las direcciones generales de Presupuesto, de Planeación, de Evaluación Institucional y de Proyectos Universitarios, pasan a formar parte de la Coordinación de Planeación, Presupuestación y Evaluación para el cumplimiento de sus fines y funciones.

TERCERO. El presente Acuerdo deja sin efectos a sus similares publicados con antelación, en lo que se opongan.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 28 de noviembre de 2011

DR. JOSÉ NARRO ROBLES
EL RECTOR

Publicado en *Gaceta UNAM* el 28 de noviembre de 2011